|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **REGLAMENTO DE VOTACIONES Y ELECCIONES CORPORACION DE ADELANTO DE FARELLONES** | | |
| **PROPUESTA** | **TEXTO VIGENTE** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo Primero:** Las votaciones y elecciones que deban efectuarse en las Asambleas Generales de la Corporación se regirán por lo dispuesto en los Estatutos y por las normas del presente reglamento. | ARTíCULO PRIMERO: Las votaciones y elecciones que deban efectuarse en las Asambleas Generales de la Corporación se regirán por el presente reglamento elaborado por el Directorio de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 25 letra c de los Estatutos actualmente vigentes. |  |
| **TITULO PRIMERO**  **DE LAS VOTACIONES** |  |  |
| **Artículo Segundo:** Los acuerdos que deban someterse a votación deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea legalmente constituida, salvo aquellas materias en que la ley o los Estatutos exijan un quorum especial.  En las votaciones ganará la opción que obtenga la mayoría absoluta de los votos.  En caso de no alcanzarse la mayoría absoluta, de inmediato, se efectuará una segunda votación entre las dos opciones más votadas, ganando la que obtenga mayor cantidad de votos.  Para los efectos de la cantidad de votos que tienen los socios y el otorgamiento de poderes para las asambleas, votaciones y elecciones se estará a lo dispuesto en los Estatutos. | ARTICULO SEGUNDO: Los acuerdos que deban someterse a votación deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea legalmente constituida, salvo aquellas materias en que la ley o los Estatutos exijan un quórum especial. |  |
| **TÍTULO SEGUNDO**  **DE LAS ELECCIONES** |  |  |
| **Artículo Tercero**: Las elecciones que se realicen en la Asamblea General estarán a cargo de una Comisión Electoral, que estará integrada por tres miembros, elegidos por votación pública, entidad encargada y responsable de la recepción de los votos, escrutarlos, calificación del acto electoral y de la proclamación de los candidatos electos. |  |  |
| **Artículo Cuarto:** En la Asamblea General Ordinaria, en que deba realizarse una o más elecciones, se elegirá la Comisión Electoral que estará integrada por tres miembros, elegidos por votación pública.  La Comisión Electoral quedará constituida en ese acto y actuará en las elecciones que se efectúen en la misma Asamblea General. Los integrantes de esta cesarán automáticamente en sus cargos, una vez realizadas las funciones que le corresponden en la referida Asamblea General.  No podrán formar parte de la Comisión Electoral los Directores, titulares y suplentes, los miembros del Consejo Asesor y los candidatos participantes en las elecciones en que debe intervenir la Comisión Electoral.  El recuento de votos será público. | ARTÍCULO QUINTO: Todas las elecciones y votaciones que se efectúen conforme a este reglamento en las Asambleas Generales, serán controladas por un comité calificador el cual estará integrado por 3 miembros designados por la Asamblea, que deberán ser socios de la Corporación, que no sean candidatos o integrantes de una lista, a quienes les corresponderá recepcionar los candidatos o listas, recepcionar los votos, escrutarlos y proclamar a los candidatos o a la lista elegida. Una vez realizadas estas funciones, los miembros del Comité Calificador cesarán automáticamente en sus cargos. |  |
| **Artículo Quinto:** En las elecciones de directorio se aplicarán las siguientes reglas:   1. La elección realizará en la Asamblea General Ordinaria en la oportunidad que fijan los Estatutos; 2. Podrán participar en la elección todos los socios activos con sus cuotas al día; 3. Asimismo, deberán indicar un correo electrónico para ser notificado de las resoluciones y observaciones que se efectúen; 4. La inscripción de las candidaturas se realizará desde 30 días y hasta 10 días antes de la Asamblea General Ordinaria convocada en primera citación; 5. El Secretario del Directorio recibirá las inscripciones de los candidatos examinara si cumplen con los requisitos; 6. A la solicitud de inscripción deberá adjuntarse Certificado de Antecedentes para Fines Especiales del candidato. 7. El Secretario del Directorio dentro de tres días hábiles de recibida la solicitud comunicará la inscripción o su rechazo, expresándose en este último caso las razones de este, pudiendo el candidato afectado subsanar los reparos hasta cinco días antes de la fecha de convocatoria de la Asamblea General en primera citación. 8. Una vez aceptadas las inscripciones de los candidatos, el secretario informará al Directorio para que la nómina de candidatos sean remitidos a todos los socios por correo electrónico; 9. En caso de inscribirse un número de candidatos igual al de la cantidad de cargos a elegir, se entenderán proclamados en la Asamblea, sin necesidad de votación. 10. Si existieren menos candidatos que cargos a elegir, el Directorio se formará con los actuales integrantes, siendo remplazados solo en el número de nuevos interesados para integrarlo. 11. Cada socio podrá emitir su voto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de este Reglamento; 12. El recuento de votos será público; 13. El día de la elección, la Comisión Electoral recibirá los votos, los escrutará públicamente y proclamará electos a los candidatos que hubiere obtenido el mayor número de preferencias, todo en la asamblea general; 14. En caso de empate en el último cargo a elegir para titular o suplente, se procederá de inmediato a una segunda votación solo entre los candidatos empatados y se proclamará a los que obtengas mayor número de votos; y 15. En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo para determinar el candidato electo. |  |  |
| **Artículo Sexto**: Los Directores no podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos.  El Directorio se elegirá cada dos años en forma parcial, renovándose en cada oportunidad tres titulares y un suplente. En caso que no existan Directores en ejercicio que manifiesten su interés en ser reemplazados, se sustituirán los más antiguos.  Los socios interesados, podrán solicitarlo al comienzo de la Asamblea, si los interesados fueren menos de tres, se procederá a completar el Directorio con los miembros en ejercicio que manifiesten su voluntad de continuar. |  |  |
| **Artículo Séptimo**: El Directorio elegido deberá asumir en la siguiente sesión que realice, que tendrá el carácter de constitutiva, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la elección. En dicha oportunidad cada director electo deberá suscribir una declaración jurada de intereses, cuyo tenor forma parte de este Reglamento como anexo. |  |  |
| **Artículo Octavo:**  La Comisión Electoral actuará como tal en las elecciones de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, las que podrán realizarse mediante un procedimiento simplificado, que incluya la votación a mano alzada o similar. |  |  |
| **Artículo Noveno:** La elección del Consejo Asesor se regirá por las disposiciones del Reglamento que lo regula. |  |  |
| **Artículo Décimo**: En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones que establecen los estatutos, las Leyes y demás normas pertinentes. | ARTICULO SEXTO: En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones que establecen los estatutos, las Leyes y demás normas pertinentes. |  |
| ANEXO Nº 1  **Declaración Jurada Simple sobre Conflictos de Interés para Directores de la CAF**  Un conflicto de interés para un Director de la Corporación de Adelanto de Farellones se presenta cuando la persona que ocupa dicho cargo está en una posición que le permite derivar u obtener beneficios personales para si o para personas cercanas, de acciones o decisiones que se tomen en la CAF en el cumplimiento de su mandato y sus estatutos.  Quienes se presenten como candidatos a integrar el Directorio de la CAF deberán presentar una declaración jurada simple, que contenga al menos la siguiente información. Los directores en ejercicio deberán actualizar dicha declaración con periodicidad anual.  Nombre:  RUT:  Profesión u Oficio:  Cargo y Lugar de Trabajo:  Declaro en relación a reales, potenciales o aparentes conflictos de interés que me afecten a mi, a mis cercanos o a otra institución donde trabajo o ejerzo alguna función de dirección o asesoría, que:  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_No tengo conflictos de interés que declarar  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Si tengo los siguientes hechos que declarar, que corresponde a conflictos de interés  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  ¿Se encuentra usted en alguna otra situación que afecte o pueda afectar su objetividad o independencia para intervenir y opinar en la reunión o en el tema para el que se ha considerado su participación?  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_No  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Si,especificar\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  ¿Se encuentra usted en alguna otra situación que, en la opinión de terceros, afecte o pueda afectar su objetividad o independencia para intervenir y opinar en las reuniones o temas para los que se ha considerado su participación?  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_No  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Si(especificar)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Firma:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Fecha:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | |
| **ANEXO Nº 2: PROPUESTA ALTERNATIVA REDACCIÓN ARTÍCULO SEGUNDO**  **Artículo Segundo:** Los acuerdos que deban someterse a votación deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea legalmente constituida, salvo aquellas materias en que la ley o los Estatutos exijan un quorum especial.  Cada socio tendrá un voto, debiendo optar por alguna de las alternativas sometidas a votación, ganando la opción que obtenga la mayoría absoluta de los votos.  Sin perjuicio de lo anterior, aquellos socios que tengan más de un empalme y paguen cuota anual por cada uno de ellos, tendrán derecho a un voto por cada uno de estos. En todo caso, ningún socio podrá tener una cantidad de votos superior al 5% de los socios presentes en la asamblea, considerándose para estos efectos aquellos que hubieren conferido poder para ser representados.  Para los efectos de los poderes se estará a lo dispuesto en los Estatutos.  En caso de no alcanzarse la mayoría absoluta, de inmediato, se efectuará una segunda votación entre las dos opciones más votadas, ganando la que obtenga mayor cantidad de votos. | | |